

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**RESOLUCION por la que se expiden las Reglas de Carácter General mediante las que se autorizan a las arrendadoras financieras a realizar determinadas operaciones conexas a las señaladas en el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL MEDIANTE LAS QUE SE AUTORIZAN A LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS A REALIZAR DETERMINADAS OPERACIONES CONEXAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 24, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1o. y 24 fracción XII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de la atribución que a su titular confiere el artículo 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tras oír la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como estrategia del objetivo rector sobre la conducción responsable de la marcha económica del país, prevé el fortalecimiento de los intermediarios no bancarios y la apertura del espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros;

Que, acorde con lo delineado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, por un lado, determina como imprescindible que el sistema financiero del país ofrezca una amplia gama de servicios e instrumentos al alcance de todos los sectores de la sociedad y, por el otro, como parte de la estrategia de fortalecimiento del sistema financiero, prevé la instrumentación gradual de diversas medidas que no requieran aprobación del H. Congreso de la Unión, para atender, entre otros, el objetivo de revisar el marco regulatorio al que están sujetos algunos intermediarios financieros no bancarios y no bursátiles, evaluando qué tipo de regulación es necesaria, y qué tipo de normas resultan superfluas o redundantes, con el objeto de fomentar su desarrollo y estabilidad financiera;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las arrendadoras financieras podrán realizar aquellas operaciones análogas y conexas a las indicadas en esa misma ley que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tras oír la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, autorice mediante reglas de carácter general;

Que las operaciones conexas que, por virtud de la presente resolución, se autorizan realizar a las arrendadoras financieras contribuirán, por una parte, al fortalecimiento de esos intermediarios y, por la otra, ampliarán la gama de servicios que éstos pueden prestar, acorde con las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, lo que, a su vez, les permitirá aprovechar con mayor eficiencia su capacidad instalada.

Que, por lo anterior, una vez oída la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, emite la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERA.-** Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. Comisión: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- II. Ley: a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
- III. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**IV. Arrendadora Financiera:** en singular o plural, a las sociedades autorizadas por la Secretaría para operar como tales en términos de la Ley.

**SEGUNDA.-** Se autoriza a las Arrendadoras Financieras para que, como operaciones conexas a las previstas en las fracciones I, II y III del artículo 24 de la Ley y bajo los términos y condiciones previstos en las presentes Reglas, valúen, vendan o gestionen y/o promuevan la venta de bienes que sean objeto de contratos de arrendamiento financiero que las mismas Arrendadoras Financieras hayan ofrecido o celebrado.

Cada una de las Arrendadoras Financieras deberá verificar que las personas que, con el carácter de peritos valuadores, realicen avalúos a nombre de ella misma, cumplan con la normativa aplicable para desempeñarse con tal carácter.

**TERCERA.-** Se autoriza a las Arrendadoras Financieras para que, como operación conexas a las previstas en las fracciones I, II y III del artículo 24 de la Ley y bajo los términos y condiciones previstos en las presentes Reglas, celebren comisiones mercantiles con el carácter de comisionistas de otras Arrendadoras Financieras, siempre que, en la realización de esas operaciones, se ajusten a lo siguiente:

- I. La comisión mercantil que celebren las Arrendadoras Financieras con el carácter de comisionistas, sea para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:
  - a. Operaciones de arrendamiento financiero o puro, conocido como sindicado, es decir, aquél que, por su monto, sea celebrado conjuntamente entre dos o más Arrendadoras Financieras con un mismo arrendatario;
  - b. Gestiones de cobranza de los derechos de crédito a favor de la Arrendadora Financiera comitente, que deriven de operaciones celebradas por esta última de conformidad con la Ley, y
  - c. Compra o venta de bienes para ser o que hayan sido utilizados por la Arrendadora Financiera comitente en la celebración de operaciones a que se refiere la Ley.
- II. La comisión mercantil se sujetará a las disposiciones aplicables del Código de Comercio, deberá constar por escrito en la misma fecha en que se haya dado el acuerdo de las partes para su celebración y deberá señalar, de manera expresa, los actos específicos materia de la comisión.

**CUARTA.-** Se autoriza a las Arrendadoras Financieras para que, como operación conexas, a las previstas en el artículo 24 de la Ley y bajo los términos y condiciones fijados en las presentes Reglas presten a otras Arrendadoras Financieras servicios necesarios para que estas últimas puedan llevar a cabo las operaciones indicadas en ese mismo artículo, siempre que, en la prestación de dichos servicios, aquéllas se ajusten a lo siguiente:

- I. Celebren el contrato de prestación de servicios respectivo sujeto a la normatividad aplicable, que conste por escrito y que defina claramente el tipo, alcance, y la naturaleza del servicio que se acuerde prestar, así como los derechos y obligaciones de las partes, y
- II. Será responsabilidad de la Arrendadora Financiera que contrate estos servicios verificar que la Arrendadora Financiera que le prestará aquéllos cuente con los recursos adecuados para realizarlos, incluyendo, sin limitación, personal capacitado y especializado, solidez financiera para satisfacer sus obligaciones y la tecnología necesaria para cumplir con las funciones que le sean encomendadas.

La contratación que una Arrendadora Financiera haga de los servicios a que se refiere la presente Regla no la eximen del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley ni de las responsabilidades en que pueda incurrir dicha entidad como tal o sus consejeros y funcionarios de cualquier nivel.

**QUINTA.-** Se autoriza a las Arrendadoras Financieras para que, como operación conexas, a la prevista en la fracción I del artículo 24 de la Ley y bajo los términos y condiciones previstos en las presentes Reglas, presten a las instituciones de seguros servicios consistentes en la contratación de los seguros a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley y que se formalicen a través de contratos de adhesión, en términos de lo establecido por el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, sin que, entre dichos servicios, se entiendan comprendidas las actividades de intermediación propias de los agentes de seguros.

**SEXTA.-** Las Arrendadoras Financieras, en la concertación y celebración de las operaciones conexas que se autorizan mediante las presentes Reglas, se ajustarán en todo momento a la Ley y a las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables conforme a la naturaleza de los actos que celebren.

**SEPTIMA.-** Las Arrendadoras Financieras, en la realización de las operaciones conexas que se autorizan por virtud de las presentes Reglas, se sujetarán en todo momento a la supervisión, inspección y vigilancia de la Comisión.

**OCTAVA.-** El incumplimiento a lo dispuesto por las presentes Reglas, así como de cualquier disposición legal aplicable a las Arrendadoras Financieras será sancionado por la Comisión en términos de la Ley.

**NOVENA.-** La Secretaría será la autoridad competente para interpretar y resolver, para efectos administrativos, lo dispuesto por estas Reglas.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** La presente Resolución entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil cinco.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

#### **OFICIO por el que se revoca la autorización otorgada a XL Re Latin America Ltd., de Friburgo, Suiza, para establecer una oficina de representación en México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Regulación de Seguros.- 366-IV-DG-242/05.- 718.4/320984.

OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.- Se revoca la autorización otorgada para el establecimiento de la que se indica.

XL Re Latin America Ltd.  
Oficina de Representación en México  
World Trade Center, Montecito No. 38  
Piso 36, Suite 35  
Col. Nápoles  
C.P. 03810  
Ciudad.

Mediante escrito del 5 de agosto anterior, informan a esta dependencia que XL Re Latin America Ltd., de Friburgo, Suiza, inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número RGRE-497-98-.320984, determinó llevar a cabo el próximo 1 de octubre del año en curso, la clausura de esa Oficina de Representación, cuyo establecimiento fue autorizado con nuestro oficio 366-IV-B-661 del 6 de abril de 2000, razón por la cual piden se revoque la citada autorización. Manifiestan que continuarán realizando operaciones de reaseguro y reafianzamiento en nuestro país desde su oficina regional de Bogotá, Colombia.

Sobre el particular, tomando en cuenta lo expuesto en su escrito de referencia y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través del oficio 06-367-III-4.1/10472 de 12 del mes en curso, esta Secretaría con base en lo previsto por los artículos 2o. y 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32, fracción XVI de su Reglamento Interior, en concordancia con la décima cuarta y vigésima segunda, numeral 6 de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, les manifiesta que ha resuelto revocar la autorización otorgada con nuestro oficio 366-IV-B-661 del 6 de abril de 2000, a XL Re Latin America Ltd., de Friburgo, Suiza, para que estableciera una Oficina de Representación en México, misma que se encuentra ubicada en World Trade Center, Montecito número 38, piso 36, suite 35, colonia Nápoles, código postal 03810, en esta ciudad, en el concepto de que dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su clausura, se servirán comunicarnos ese hecho, así como a la Comisión referida.

En consecuencia, se les indica que en virtud del cierre de la citada Oficina de Representación, procederán a dejar sin efecto los poderes que se hubieren otorgado para ejercer a su nombre facultades de representación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2005.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.